	<b>REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

		<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>DE</b>	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>		LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>		112 – 067-2018
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	<b>A</b>	ORLANDO DURAN FALLA Y VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE.
<b>TIPO DE AUTO</b>		AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES No 018
<b>FECHA DEL AUTO</b>		3 de DICIEMBRE DE 2020, LEGAJO MEDIDA CAUTELAR, FOLIO 32
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>		CONTRA EL AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA AQUÍ NOTIFICADA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011


Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 30 de Noviembre de 2021.

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 30 de Noviembre de 2021 a las 06:00 pm.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-018	<b>Versión:</b> 02

### AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No. 018

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los **Tres (3) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)**, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a decretar la siguiente medida cautelar dentro del proceso radicado con el **número 112-067-018**, adelantado ante la **Administración Municipal del Espinal Tolima**, basados en las facultades legales conferidas en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, y teniendo en cuenta:

#### IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

**ENTIDAD** ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESPINAL  
TOLIMA

**NIT.** No. 890.702.027-0

#### IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

**NOMBRE** ORLANDO DURAN FALLA  
**CEDULA DE CIUDADANIA** No. 93.116.569 del Espinal  
**CARGO** Alcalde Municipal 2012-2015

**NOMBRE** VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE  
**CEDULA DE CIUDADANIA** No. 93.120.982 del Espinal  
**CARGO** Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal  
02-01-2012/04-01-2016

**NOMBRE** MELIDA PATRICIA HERNANDEZ LOZANO  
**CEDULA DE CIUDADANIA** No. 65.701.641 del Espinal  
**CARGO** Directora Administrativa de Transito del 02-01-2012/07-01-2016

**NOMBRE** SEGURIDAD VIAL SEVIAL S.A  
**NIT.** No. 830.112.329-1  
**REPRESENTANTE LEGAL** RAUL ERNESTO MORALES LOPEZ o quien haga sus veces  
**CEDULA DE CIUDADANIA** No. 4.129.088 de  
**CARGO** Contratista

#### HECHOS:

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA**, el Hallazgo Fiscal No. 020 del 26 de septiembre de 2017 trasladado a la **DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL** por parte de la **DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE** de la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, mediante Memorando No. 184 del 2 de marzo de 2018, según el cual expone:

*"El Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra: Son atribuciones del alcalde: "...3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo..."*

*Ley 1474 de Julio 12 de 2011, Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: "No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. (...)

Parágrafo 3º. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

El Municipio de El Espinal suscribió el contrato de prestación de servicios N°062 del 21 de marzo de 2013 con Seguridad Vial SEVIAL S.A, para realizar la sistematización STT de El Espinal mediante la adquisición y aplicación de software especializado QX tránsito del municipio de El Espinal-Tolima por valor de \$179.800.000.00 moneda corriente, con un plazo de dos (02) meses contados a partir de la aprobación de garantías y suscripción del acta de inicio.

La cláusula primera del contrato en mención establece para el cumplimiento del objeto del presente contrato que el contratista debe realizar las siguientes actividades: 1) Cumplir con el objeto del contrato. 2) Implementar el sistema de información de registros de tránsito -QX TRÁNSITO VERSIÓN 2010.3.4 y suministrar las licencias de uso correspondiente; 3) Ejecutar las actividades necesarias de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en la propuesta presentada. 4) Desarrollar el servicio ofrecido conforme a la propuesta presentada, cumpliendo con cada uno de los procesos y etapas así como la asistencia técnica en el proceso de migración e implementación inicial...8) Realizar la capacitación al personal designado por el CONTRATANTE en el manejo del software QX-Tránsito; 9) Dar asistencia remota durante DIEZ meses contados a partir de la finalización del contrato en días y horas hábiles a través de la casa desarrolladora del software; 10) Suministrar una persona especializada para el proceso de migración y su implantación hasta por tres (03) semanas con base en la información disponible y entregada por el municipio de El Espinal a través de la Dirección de Tránsito y Transporte del Municipio..."

La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidas por el Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal.

Revisados los soportes del expediente contractual se pudo establecer que la administración municipal efectuó los siguientes pagos:

Comprobante Egreso	Fecha	Detalle	Valor bruto	Valor Neto	Cheque	Observaciones
2013000477	11-04-2013	Anticipo del 40% del contrato 062 de 2013,, realizar la sistematización STT del Espinal Mediante la Adquisición y aplicación del software especializado QX Tránsito del Municipio Espinal Tolima.	\$71.920.000	65.938.415	000032	
2013000479				1.951.585	000479	
				<b>Total: 67.890.000</b>		

2013000686	23-05-2013	Valor segundo anticipo del 40% contrato 062 de 2013, realizar la sistematización STT del Espinal Mediante la Adquisición y aplicación del software especializado QX Tránsito del Municipio del Espinal Tolima.	\$71.920.000	67.890.000	0000686	Según informe de actividades presentado por el contratista las actividades realizadas son las siguientes: -Implementación del sistema de información QX. -Capacitaciones correspondientes al personal asignado por el Organismo de Tránsito dentro de los alcances establecidos en el contrato en mención. -Teniendo en cuenta que el concesionario IDENTIFICAR no dejó ninguna información en medio magnético para realizar la migración, a través de un grupo de profesionales y con la información disponible entregada por la DTT de El Espinal se pudo hacer la migración de Los siguientes registros: *Se cargaron un total 365.789 registros. *Se cargaron un total de 32.215 vehículos. *Se cargaron un total de 21.519 licencias de conducción. -Se realizaron los procesos de capacitación Al personal asignado por parte de DTT de El Espinal. -En los procesos de capacitación no se pudieron hacer las conexiones directas al RUNT debido a que la llave digital se encuentra vencida, lo cual no es responsabilidad de Seviai.
20130003426	24-12-2013	Acta Final del contrato N° 062 de 2013, realizar la sistematización STT del Espinal Mediante la Adquisición y aplicación del software especializado QX Tránsito del Municipio del Espinal Tolima.	\$35.960.000	\$33.759.000	3428	Factura 426

Según los pagos efectuados al contratista se tiene que con fecha 13 de diciembre de 2013 el acuerdo de voluntades fue liquidado declarando las partes quedar a paz y salvo por todo concepto en cuanto a la liquidación del contrato.

**Verificación, ejecución, seguimiento del contrato 062 de 2013**


En la verificación del objeto contratado y cancelado por la administración, fue puesto a disposición de la comisión una carpeta denominada "Seguimiento Software Q-X Tránsito que contiene entre otras la siguiente documentación:

Oficio	FECHA	Destinatario	Remitido por	Observaciones
3309	20-11-2015	Secretario de Hacienda	Directora de Tránsito y Transporte de El Espinal	1) El software QX de SEVIAL, presentó persistentes errores por lo que fue imposible darle uso y en la actualidad no se encuentra en funcionamiento. Según informe presentado por funcionarias de la DTT sobre el software manifiestan: -Desde la instalación del software QX TRÁNSITO presentó problemas de operatividad y manejo, así quedó plasmado en el oficio del 12 de noviembre de 2013, en el cual se informó los diferentes inconvenientes que se suscitaban con esa herramienta la cual entorpecían el buen funcionamiento del Organismo de Tránsito de ello tuvo conocimiento el Secretario de Hacienda y Tránsito quien fungió como supervisor. -Por los numerosos errores de que adolecía el Software QX TRÁNSITO, no fue posible que se llegara a utilizar, pues el mismo se bloqueaba o solicitaba que se digitara de nuevo la información, impidiendo que se culminara los procesos adelantados, en conclusión, nunca se llegó a realizar aunque sea un trámite, ni si quiera el de una matrícula inicial, mucho menos alimentar información de los historiales que ya reposaban en esta oficina. A la fecha y luego de transcurrido más de dos años de la adquisición del referido software, se tiene que a pesar de estar instalado, no pudo ser utilizado y que al intentar ingresar al sistema no le permite arrojando error.
3361	24-11-2014	Secretario de Hacienda	Directora de Tránsito Transporte de El Espinal	-Reitera las falencias e inoperancia del software contratado e instalado. Solicita un ingeniero de sistema para que efectuó la evaluación pertinente como quiera que el supervisor del contrato carece de conocimientos técnicos para efectuar un informe al respecto en aras de que se tomen los correctivos pertinentes antes de efectuar el último pago o de adelantar las gestiones administrativas para la reclamación ante la aseguradora.

En virtud de lo anterior, se procedió a solicitar apoyo técnico por parte del ingeniero de sistemas de la Contraloría Departamental del Tolima, como profesional idóneo para emitir un concepto sobre la instalación, estado actual, funcionalidad y verificación de los informes generados por el mismo.

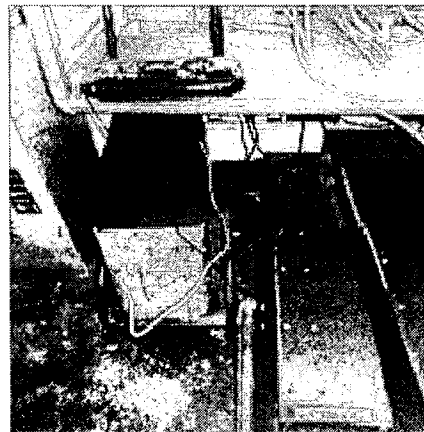
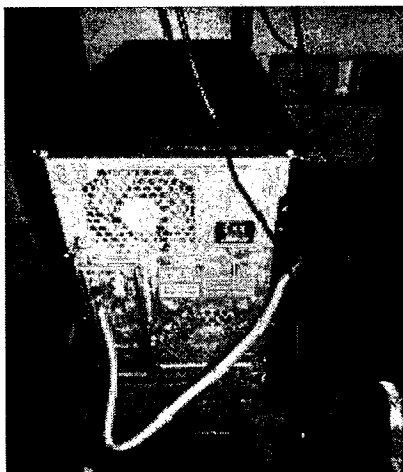
Según acta de visita de fecha 17 de junio de 2016, suscrita por los ingenieros de sistemas de la Contraloría Departamental y el Director Administrativo TIC, llevaron a cabo la verificación del cumplimiento del objeto contractual suscrito mediante Acuerdo de Voluntades N°062 del 21 de marzo de 2013.



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-018	<b>Versión:</b> 02

Revisado el expediente del contrato por parte de la comisión de auditoría, se procede a solicitar al Director de las TIC ingresar al servidor donde se encuentra alojado el respectivo software QX, igualmente se solicita las licencias de uso, y las respectivas licencias de Windows server 2008 y Oracle requeridos para su funcionamiento, manifestando el Director Administrativo de las TIC que en dicha dirección no reposa dichas licencias, y el servidor donde se encuentra alojado el aplicativo se encuentra en la Dirección de Tránsito y Transporte.

En la Dirección de Tránsito y transporte fue ubicado el servidor donde posiblemente se aloja el aplicativo observándose este en total abandono como se evidencia en el archivo fotográfico.




Para concluir el procedimiento de verificación se trasladó el servidor a las instalaciones de las TIC, donde se realizó la prueba de arranque preguntado la clave de seguridad de entrada al sistema operativo, el cual ningún funcionario dio respuesta, procediéndose a ingresar a través de otros medios no siendo esto posible, por tal razón la visita no logro constatar la instalación del aplicativo QX objeto de la visita en este servidor, no existiendo ningún otro equipo posible para el alojamiento del aplicativo dentro de las instalaciones de la Dirección Administrativo de Tránsito y Transporte de El Espinal y la administración según lo establece el Director Administrativo TIC. (Ver informe Técnico adulando por el Profesional idóneo en sistemas por parte de la Contraloría y el Director de las TIC del municipio.

Según Acta de Mesa de Trabajo N°2 de fecha 23 de junio de 2016 suscrita entre la auditora de la Contraloría Departamental, el Director de las TIC del Municipio y la Almacenista Municipal, cuyo objeto era verificar la existencia física de las licencias de uso del Windows Server 2008 y Oracle adquiridas mediante contrato 062 de 2013, se pudo dejar constancia que en las TIC del Municipio no reposa las respectivas licencias de uso del programa, siendo una de las obligaciones establecidas en el objeto del contrato, manifiesta de igual forma no tener conocimiento de que las licencias en mención hayan sido suministradas por parte del contratista como quiera que no se hizo entrega de las mismas ni a la fecha se encuentra funcionando el aplicativo.

La Almacenista Municipal, manifiesta de igual forma que la responsable del cargo en el periodo anterior no ha realizado entrega formal del inventario del municipio, no reposa en dicha dependencia soporte de registro de entradas de licencia de uso del programa QX TRÁNSITO VERSION 2010.3.4.

Como se aprecia en el texto anterior y una vez verificada, procesada y cuantificada la información recopilada en el proceso auditor, se concluye que la administración municipal canceló al contratista por concepto del contrato 062 de 2013 la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$179.800.000)** para realizar la sistematización STT de El Espinal mediante la adquisición y aplicación de software especializado QX tránsito del municipio de El Espinal-Tolima, herramienta que nunca ha sido utilizada en la Dirección de Tránsito y Transporte, no ha estado en funcionamiento ni reposan los respectivas licencias de uso, sin embargo pese a los informes presentados por parte de funcionarios de la Dirección de Tránsito y Transporte de El ESPINAL e informados al responsable de la vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del contrato efectuó el pago total del valor del contrato \$179.800.000.00 sin contar con un informe técnico del área de sistemas que permitiera validar el cumplimiento del objeto contratado; lo que para el ejercicio auditor se traduce en un presunto detrimento patrimonial por valor de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$179.800.000.00).**

La causa se sitúa en la no aplicación por parte del supervisor de procedimientos de verificación sobre objetos contractuales entregados, que le permitan comprobar que cumplen estrictamente con las especificaciones, calidades de los bienes suministrados y acordadas en el contrato, lo cual se demuestra con el acta final y el acta de liquidación en las que los intervinientes aprueban el recibo del objeto contratado, expresando su conformidad y recibo a satisfacción, sin lograr identificar las diferencias detectadas en la visita técnica.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-018	<b>Versión:</b> 02

*Durante la etapa de controversia, la Administración Municipal allegó nueva documentación las cuales fueron de recibo por parte de este despacho, informando que la observación de auditoría no solo se confirma en los términos iniciales sino que además permite aseverar que dicha contratación incumplió los **Fines de la Contratación Estatal**, establecidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.*

*Según Concepto Jurídico Contraloría General de la República N°2011EE3802 del 22 de septiembre de 2011 "Los Recursos Públicos tienen exclusivamente un fin social; servir a la comunidad, si las obras no producen un beneficio real, los dineros del Estado han sido mal invertidos y por lo tanto se ha producido un daño patrimonial."*


*La presente observación se confirma y se comunica indicando la connotación fiscal y disciplinaria por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$179.800.000.00)** (folios 2-7).*

### CONSIDERANDOS:

En la actualidad se adelanta el proceso de responsabilidad fiscal número 112-067-018, ante la Administración Municipal del Espinal Tolima, por el presunto daño patrimonial producido al erario de dicho Ente Municipal, en cuantía de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$179.800.000.00)**, proceso respecto al cual se expidió el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 019 del 14 de septiembre de 2020 y donde aparecen como presuntos responsables fiscales los siguientes: **ORLANDO DURAN FALLA**, Cedula de Ciudadanía No. 93.116.569 del Espinal, Alcalde Municipal 2012-2015; **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, Cedula de Ciudadanía No. 93.120.982 del Espinal, Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal 02-01-2012/04-01-2016; **MELIDA PATRICIA HERNANDEZ LOZANO**, Cedula de Ciudadanía No. 65.701.641 del Espinal, Directora Administrativa de Tránsito del 02-01-2012/07-01-2016; **SEGURIDAD VIAL SEVIAL S.A**, NIT. No. 830.112.329-1, Representada legalmente por el señor **RAUL ERNESTO MORALES LOPEZ**, Cedula de Ciudadanía No. 4.129.088 de o quien haga sus veces, Contratista para la época de los hechos. Así mismo, se identifica la vinculación en su calidad de tercero civilmente responsable, garante Compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO SA**, con NIT. No. 860.009.578-6, con la Póliza de cumplimiento No. 21-44-101133783, la cual fue Expedida el 2 de Abril de 2013, con Vigencia del 1º de Abril de 2013 al 1º de Octubre de 2013, dentro del Riesgo Cumplimiento del Contrato de prestación de servicios N° 062 del 21 de marzo de 2013, por un valor Asegurado de \$143.840.000.000,00 y Manejo Global No. 25-42-101002341, la cual fue Expedida el 18 de marzo de 2013, con Vigencia del 6 de marzo de 2013 al 24 de enero de 2014, por un valor Asegurado de \$50.000.000,00.

Ahora bien, como quiera que en el artículo séptimo del Auto de Apertura de Investigación Fiscal 045 del 11 de mayo de 2018, proferido para adelantar el referido proceso 112-067-018, se ordenó la averiguación de bienes de los presuntos responsables fiscales en cuaderno separado, este Despacho, con ocasión al estudio realizado obtuvo información de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, a saber:

- **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la C.C No. **93.116.569 del Espinal**, aparece como propietario del bien inmueble con nomenclatura **AVENIDA CALLE 57 R SUR 731-35 CO CIUDAD CENTRAL ETAPA 1 TO 2 AP 2112 BOGOTA**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 508--0726509 de la ORIP de Bogotá, visible a folios 31-32 del expediente 112-067-018 (el cual no se tendrá en cuenta debido a que tiene afectación a vivienda familiar (limitación al dominio).
- **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la C.C No. 93.116.569 del Espinal Tolima, aparece como propietario del bien mueble denominado camioneta Toyota hillux, modelo 2017, de placas JDL873 de la Secretaria de Tránsito y de la movilidad de Bogotá, visible a folio 27 del cuaderno de indagación de bienes del expediente 112-067-018.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-018	<b>Versión:</b> 02

- **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **93.120.982 del Espinal**, aparece como propietario del bien mueble denominado campero mitsubishi, modelo 1992, de placas DBK560 de la Secretaria de Tránsito y de la movilidad de Bogotá, visible a folio 27 del cuaderno de indagación de bienes del expediente 112-067-018.
- **MELIDA PATRICIA HERNANDEZ LOZANO**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. **65.701.641 del Espinal**, a la fecha, no registra ningún bien mueble ni inmueble.
- **SEGURIDAD VIAL SEVIAL S.A**, identificado con el NIT. No. 830.112.329-1, a la fecha no registra ningún bien mueble ni inmueble.
- **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **93.120.982 del Espinal**, a la fecha no registra bien inmueble.

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño ocasionado a al erario público como producto de una gestión antieconómica e ineficiente, el legislador planteó la necesidad de asegurar que los presuntos implicados, no se insolventen en la medida que avance el proceso de responsabilidad fiscal; en ese sentido, estableció en la Ley 610 de 2000, artículo 12: Medidas Cautelares. *"En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.*


**Parágrafo.** *Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios".*

**Así mismo la Corte Constitucional**, al pronunciarse sobre el tema de las medidas cautelares en Sentencia C-840 de 2001, señaló: "Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.

En efecto, estas medidas tienen un carácter precautelatorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio sino se proveyeran las medidas necesarias para garantizar los resultados, impidiendo la desaparición o distracción de los bienes del sujeto obligado (...)".

De otra parte, en cuanto a su constitucionalidad se refiere, ya lo había advertido la misma Corporación en Sentencia C-054 del 6 de febrero de 1997, indicando al determinar que las

35

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-018	<b>Versión:</b> 02

medidas cautelares son constitucionales, que no se afecta el derecho de propiedad, porque la medida cautelar por sí misma, si bien limita el poder de disposición de su titular durante el trámite del proceso, no tiene la virtud, ni de desconocer, ni de extinguir el derecho.

Y además agrega, que tampoco se desconoce el derecho a la defensa, si se tiene en cuenta que la medida cautelar es simplemente instrumental, de alcance temporal y que se encamina exclusivamente a garantizar los efectos del fallo de responsabilidad fiscal, pero en manera alguna a impedir el derecho de defensa del afectado, quien puede ejercitarla no sólo durante el trámite de la investigación sino durante la etapa del juicio que concluye con el acto administrativo que declara la responsabilidad fiscal.

Entonces, siendo el principal objetivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, y en aras de evitar que se llegue a fallos sin que se cuenten con bienes que garanticen el efectivo resarcimiento de los perjuicios causados al patrimonio público, la ley estableció la procedencia de las medidas cautelares en cualquier etapa del proceso.

**Al respecto**, cabe traer a colación el pronunciamiento que sobre las mismas efectuó la Honorable Corte Constitucional al analizar la constitucionalidad del mencionado precepto legal. Sobre las medidas cautelares, expuso que son:

"(...) Aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido...

(...) Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal. Sin embargo, la Corte ha afirmado que "aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende, los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio..." (Sentencia Corte Constitucional C-379/04. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra)

Denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta de los Gestores Fiscales que lo ocasionó, es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los Presuntos Responsables Fiscales, para lograr la recuperación de los recursos del erario público y dar efectividad material al Proceso de Responsabilidad Fiscal; al respecto, cita el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, que:

"En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución (...)"

L



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-018	<b>Versión:</b> 02

De otra parte, el artículo 66 de la Ley 610 contempla: "**Remisión a otras fuentes normativas.** En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal. En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal".

En este sentido el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el Artículo **229. Procedencia de medidas cautelares.** (...) **Parágrafo** señala: "Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio"

Al respecto el Doctor Enrique José Arboleda Perdomo ha manifestado: "De acuerdo con la frase final del inciso primero del artículo que se analiza, las medidas cautelares tienen como objetivo proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, buscando con ello la mayor eficiencia judicial, en aras de la efectividad del derecho sustancial. Por efectividad de la sentencia debe entenderse que sea posible en la realidad de los hechos que el fallo produzca los efectos solicitados en las pretensiones de la demanda y no simplemente la indemnización de perjuicios".<sup>1</sup>

Dentro del presente proceso se encuentra denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta de los Gestores Fiscales que lo ocasionaron, por lo que es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los Presuntos Responsables Fiscales, para lograr la recuperación de los recursos del erario público y dar efectividad material al Proceso de Responsabilidad Fiscal, conforme a la normatividad citada.

**Ahora bien,** la Ley 1474 de 2011, en su artículo 103, inciso 4, establece: "Las medidas cautelares estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución".

De acuerdo con lo anterior, las medidas cautelares están concebidas como un instrumento jurídico que tiene por objeto evitar acciones tendientes a impedir los efectos del fallo de responsabilidad fiscal, mientras el proceso se adelanta y concluye, buscando la reparación de los daños que el Estado haya podido sufrir como consecuencia de una gestión irregular.

Ahora bien, una vez realizada la búsqueda de bienes de los señores: **ORLANDO DURAN FALLA**, Cedula de Ciudadanía No. 93.116.569 del Espinal, Alcalde Municipal 2012-2015; **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, Cedula de Ciudadanía No. 93.120.982 del Espinal, Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal 02-01-2012/04-01-2016; **MELIDA PATRICIA HERNANDEZ LOZANO**, Cedula de Ciudadanía No. 65.701.641 del Espinal, Directora Administrativa de Tránsito del 02-01-2012/07-01-2016; **SEGURIDAD VIAL SEVIAL S.A**, NIT. No. 830.112.329-1, Representada legalmente por el señor **RAUL ERNESTO MORALES LOPEZ**, Cedula de Ciudadanía No. 4.129.088 de o quien haga sus veces, Contratista para la época de los hechos, es necesario precisar que la medida cautelar sólo debe afectar el bien en un 100% más del valor del presunto detrimento, de

<sup>1</sup> ARBOLEDA PERDOMO, Enrique José. Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011. Ed. Legis, 2011. Pág. 340

36

conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y como quiera que en el presente caso el daño alcanza el valor de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$179.800.000.00)**, entonces los bienes a embargar se afectará hasta por un valor de **Trescientos Cincuenta y Nueve Millones Seiscientos Mil Pesos (\$359.600.000,00) MCTE.**

### VALORACIÓN PROBATORIA

Con base en los siguientes medios de prueba, se sustentó la vinculación de los presuntos responsables:

**PRUEBAS:**

- Memorando N° 0184 del 2 de marzo de 2018, folio 1.
- Hallazgo Fiscal N°. 020 del 26 de septiembre de 2017, folios 2-7.
- Certificación de las cuantías de contratación, folios 8-9.
- Informe técnico por parte del Ingeniero de Sistemas de la CDT, folios 11-13.
- Resultado tramite de denuncia, folios 14-20.
- Respuesta al Informe de la denuncia por parte de la Administración Municipal del Espinal Tolima, folios 21-24.
- Respuesta a la controversia del informe, folio 25-34.
- Resultado denuncia, folios 35-42
- CD, folio 44, que contiene:
  - Manual de Funciones.
  - Pólizas de manejo.
  - Soportes de **MELIDA PATRICIA HERNANDEZ LOZANO**
  - Soportes de **ORLANDO DURAN FALLA**
  - Soportes de **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**
- Acta de visita, folios 46-47.
- Mesa de trabajo de la CDT, folios 49-50.
- Propuesta sistematización STT del Espinal, folios 52-96.
- Información general del Contratista (Cedula, tarjeta profesional, certificación industria y comercio, certificación Cámara de Comercio), folios 97-131.
- Contrato No. 062 de 2013 (Contrato, Registro presupuestal), folios 132-140.
- Póliza de cumplimiento, pago de estampillas, folios 141-152.
- Acta de inicio, folios 153-154.
- Soportes de pago, folios 155-208.
- Registro fotográfico, folios 209.212.
- Soportes de ejecución, folios 239-296.
- Acta de liquidación, folio 299.
- Informe de seguimiento por parte de la DT, folios 300-369.
- Certificación laboral y manual de funciones de los señores **ORLANDO DURAN FALLA, VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE Y MELIDA PATRICIA HERNANDEZ LOZANO**, folios 370-378.
- Comunicación del Auto de Apertura 045/2018 a la Administración Municipal del Espinal Tolima y la Compañía Aseguradora, folios 398-399.
- Notificación personal del auto de apertura 045/2018 a **SEGURIDAD VIAL "SEVIAL"; ORLANDO DURAN FALLA**, folio 405, 412.
- Poder conferido a los apoderados de confianza de **SEVIAL y ORLANDO DURAN FALLA**, folios 406-411.
- Notificación por AVISO a los señores **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE; MELIDA PATRICIA HERNANDEZ LOZANO**, folios 413-414-
- Respuesta del oficio SG 1517 por parte de la Administración Municipal del Espinal Tolima, folios 415-525.
- Reconocimiento de personería a los apoderados de **ORLANDO DURAN FALLA**, folios 527-529.

h

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-018	<b>Versión:</b> 02

- Manual de funciones del Alcalde, Secretario de Hacienda, Director de Tránsito, Jefe de Control Interno, folios 709-729.
- Gestión adelantada por parte de la Administración para el cumplimiento del Contrato, folios 730-736.
- Comunicación del Auto de Vinculación a la Compañía Aseguradora y a los ya vinculados, folios 743-747.
- Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptan medidas administrativas de carácter preventivo para evitar el contagio del COVID 19, folios 749-750.
- Resolución No. 252 del 7 de Julio de 2020, por medio del cual se reanudan los términos en los procesos de responsabilidad fiscal que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima, folios 751-752.

• **ACTUACIONES PROCESALES:**


- Auto de asignación para sustanciar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 077 del 2 de abril de 2018, folio 379.
- Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 045 del 11 de mayo de 2018, folios 380-388.
- Diligencia de versión libre y espontánea del señor **RAUL ERNESTO MORALES LOPEZ**, Representante legal de **SEGURIDAD VIAL SA "SEVIAL"**, folios 493-497.
- Diligencia de versión libre y espontánea de **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, folio 542-598.
- Diligencia de versión libre y espontánea de **ORLANDO DURAN FALLA**, folios 600-611.
- Diligencia de versión libre y espontánea de **MELIDA PATRICIA HERNANDEZ LOZANO**, folios 612-700.
- Auto de Pruebas No. 012 del 13 de febrero de 2019, folios 701-702.
- Auto mediante el cual se vincula a una Compañía Aseguradora del 24 de octubre de 2019, folios 737-741.
- Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 019 del 14 de septiembre de 2020, folios

**DESCRIPCIÓN DEL BIEN**

**En el presente caso**, tal y como se indicó anteriormente, en desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal se ha evidenciado el siguiente bien mueble propiedad de algunos investigados o presuntos responsables fiscales, según se observa en el cuadernillo de indagación de bienes: folio 27, proceso 112-067-018:

- OK
- **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la C.C No. 93.116.569 del Espinal Tolima, aparece como propietario del bien mueble denominado camioneta Toyota hillux, modelo 2017, de placas JDL873 de la Secretaría de Tránsito y de la movilidad de Bogotá.
  - **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **93.120.982 del Espinal**, aparece como propietario del bien mueble denominado campero mitsubishi, modelo 1992, de placas DBK560 de la Secretaría de Tránsito y de la movilidad de Bogotá.

Del material probatorio allegado hasta el momento al proceso de responsabilidad fiscal mencionado, se infiere que existen elementos de juicio más que suficientes para dar aplicación al artículo 12 de la Ley 610 de 2000, antes descrito, y en ese sentido, se solicitará a la autoridad competente hacer efectiva la medida de embargo preventivo respecto al bien señalado.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-018	<b>Versión:</b> 02

37

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el embargo preventivo de los siguientes bienes muebles:

- **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la C.C No. 93.116.569 del Espinal Tolima, aparece como propietario del bien mueble denominado camioneta Toyota hillux, modelo 2017, de placas JDL873 de la Secretaria de Tránsito y de la movilidad de Bogotá.
- **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **93.120.982 del Espinal**, aparece como propietario del bien mueble denominado campero mitsubishi, modelo 1992, de placas DBK560 de la Secretaria de Tránsito y de la movilidad de Bogotá.

*ORV*

*reitera embargo*

Haciéndose claridad que la medida impuesta se predicará respecto al proceso radicado bajo el número 112-067-018, en aplicación del artículo 12 de la Ley 610 de 2000 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Límitese el valor de la medida cautelar a la suma de **Trescientos Cincuenta y Nueve Millones Seiscientos Mil Pesos (\$359.600.000,00) MCTE**, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-067-018.

**ARTICULO TERCERO:** Oficiar a la Oficina de Tránsito y de la Movilidad de **BOGOTA**, para que se lleve a cabo la inscripción o registro del embargo de los vehículos:

- Camioneta Toyota hillux, modelo 2017, de placas JDL873 a nombre del señor **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la C.C No. 93.116.569 del Espinal Tolima.
- Campero mitsubishi, modelo 1992, de placas DBK560 a nombre del señor **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **93.120.982 del Espinal**.

**ARTÍCULO CUARTO:** La medida cautelar ordenada en el presente auto tendrá vigencia durante el desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-067-018 y en el proceso de jurisdicción coactiva, en caso de proferirse Fallo con Responsabilidad Fiscal.

**ARTICULO QUINTO.** Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado con el trámite de la medida cautelar, con inclusión del presente auto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrada la presente medida cautelar, notifíquese por Estado esta providencia en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los señores:

- **ORLANDO DURAN FALLA.** Cedula de Ciudadanía No. 93.116.569 del Espinal, Alcalde Municipal 2012-2015.
- **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, Cedula de Ciudadanía No. 93.120.982 del Espinal, Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal 02-01-2012/04-01-2016

*h*


	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-018	<b>Versión:</b> 02

**ARTÍCULO SEPTIMO:** En atención al artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 y conforme a la doble instancia determinada en el Auto de Imputación No. 019 del 14 de Septiembre de 2020, contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y en subsidio de apelación ante el Despacho del Contralor, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

  
**JULIO NUÑEZ**  
 Investigador Fiscal